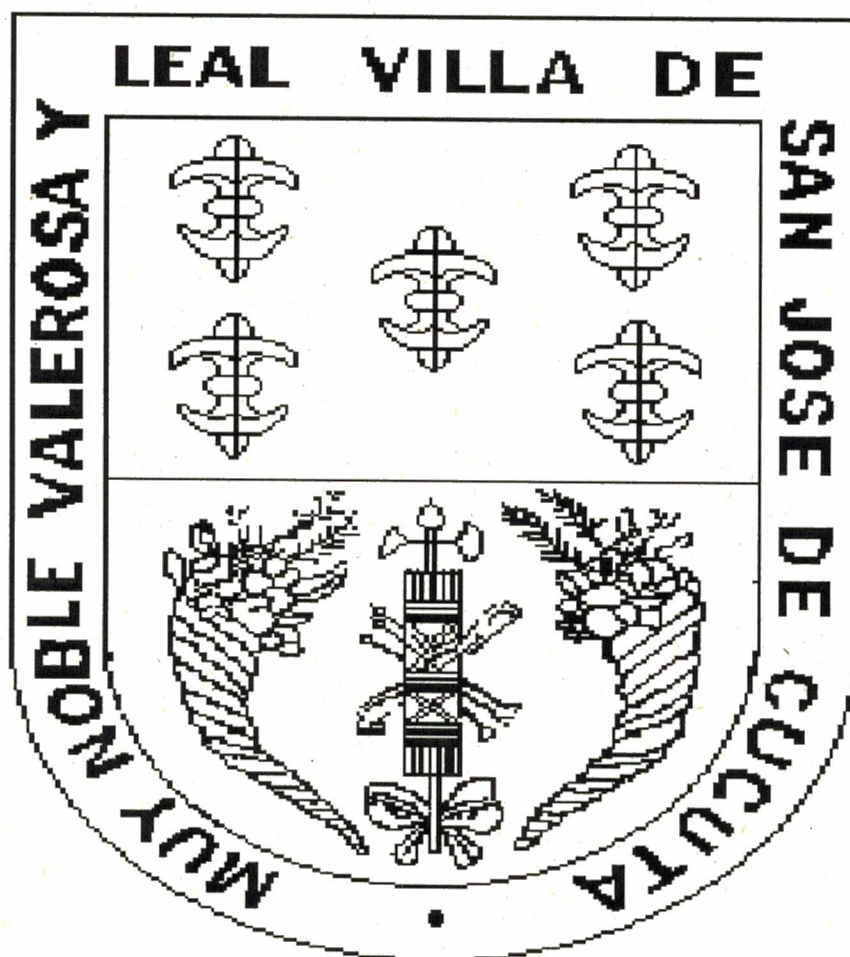


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 055

CÚCUTA, 26 DE JUNIO DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

RESOLUCION N°. 0213 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA".

RESOLUCION N°. 0218 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN ENCARGO".

RESOLUCION N°. 0221 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PERIODO 2023- 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-055, 26 de junio del 2023

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS

ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

YEFRI YOEL TORRADO VERJEL.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.


FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWÍN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPÚLVEDA BERMONT JESÚS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
RESOLUCIÓN No: 0213	FECHA: 15 JUN 2023	PAGINA N°: 1 de 4

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que, de conformidad con el artículo 51 ibidem, todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a vivienda digna, por lo que es responsabilidad del Estado establecer las medidas necesarias para garantizar este derecho, fomentar programas de vivienda social y proveer sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas para llevar a cabo estos programas.


Que, el artículo 58 de la Constitución Política, prevé que: "(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad". En este sentido, las normas urbanísticas desarrollan el derecho de dominio en cuanto a las posibilidades de uso y aprovechamiento del suelo.

Que, el artículo 311 idem asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 113 de la Constitución Política establece "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 0213	FECHA: 15 JUN 2023	PAGINA N°: 2 de 4

Que, el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que, la Ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: Artículo 2 "DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.(...)"

Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)"


Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, se requiere celebrar convenio específico interadministrativo para el fortalecimiento en **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE DOCUMENTOS A DETALLE DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION; COMO INSUMO REQUERIDO**

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
RESOLUCION No: 0213	FECHA: 15 JUN 2023	PAGINA N°: 3 de 4

PARA ADELANTAR EL TRAMITE DE LEGALIZACION URBANISTICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, que permitirá desarrollar el programa "Estudios de regularización de asentamientos de origen informal Cúcuta" incluido en la línea estratégica 5: "Territorio sostenible y hábitat saludable para todos" articulada con el componente 5 "Vivienda", el cual desarrolla el Programa 1: "Vivienda digna para todos", con el fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, físicos y financieros, y así adelantar actividades concernientes al plan de desarrollo municipal 2020-2023 "Cúcuta 2050 Una Estrategia de Todos".

Que, el PDM 2020-2023 se tiene como objetivo impulsar programas en pro del desarrollo en todos sus ejes de la ciudad y para el disfrute y libre desarrollo del ciudadano.

Que, ambas instituciones plantean como una de sus formas de acción, colaborar estrechamente para establecer formas de cooperación para cumplir con sus objetos misionales y en el caso preciso del municipio dar cumplimiento al plan de desarrollo y ejecución de cada una de sus metas.

Que, La ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, han evidenciado la necesidad de aunar esfuerzos para para promover escenarios que fomenten **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE DOCUMENTOS A DETALLE DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION; COMO INSUMO REQUERIDO PARA ADELANTAR EL TRAMITE DE LEGALIZACION URBANISTICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.**


Que, el Municipio de San José de Cúcuta cuenta con los recursos disponibles, de conformidad al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 002336 del 25 de MAYO de 2023**, rubro Presupuestal: 2.1.2.3.2.02.02 008.40 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000,00) MCTE.**

Que, en mérito de lo anterior, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015, el Convenio interadministrativo específico para **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE DOCUMENTOS A DETALLE DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION; COMO INSUMO REQUERIDO PARA ADELANTAR EL TRAMITE DE LEGALIZACION URBANISTICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER"**.

ARTICULO SEGUNDO: Que el convenio resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con un valor total de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$3.804.000.000,00) M/TE**, de los cuales la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA aportara la suma de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$504.000.000,00) MCTE**, y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, aportará la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000,00) MCTE**, los cuales se encuentran amparados por el CDP No. 002336 del 25 de MAYO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version: 1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 0213	FECHA: 15 JUN 2023	PAGINA N°: 4 de 4

de 2023, rubro Presupuestal: 2.1.2.3.2.02.02.008.40 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", por valor de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000,00) MCTE. El término del convenio será de SEIS (06) meses, iniciando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II Y en forma física en las instalaciones de la Dirección Administrativa de Planeación Municipal – Segundo Piso del Palacio de Gobierno Municipal, ubicada en la Calle 11 No. 5-49.

ARTICULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta, junio de 2023


PUBLIQUESE Y CUMPLASE;



JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyecto: Miro Apando Pérez – Estructurador Jurídico – Asesor Especializado Externo
 Revisó: Andrea García Uzcátegui – Asesora Especializada Externa J.
 Revisó: Clara Paola Aguilar Borreto – Asesora Jurídica Del Grupo Transitorio De Contratación
 Aprobó: Marcela Rodríguez Camacho – Directora DAFM
 Firma No 09062023 17

2 am

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 02181	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	1 de 2

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES DE EMPELOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015
y,

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, estableció el nombramiento en encargo, indicándose en dicha normativa que mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa, los empleados con derechos de carrera podrán ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño haya sido sobresaliente, pues de no existir empleado de carrera que no cumpla con éste último requisito, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que se esté aplicando por parte de la entidad, aclarando la misma normativa que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad y finalmente, en caso de vacancia definitiva, el nombramiento en encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en uso de sus competencias de administración y vigilancia de la carrera Administrativa y en aplicación de lo dispuesto en la ley 1960 el 27 de Junio de 2019 "*Por el cual se modifican la ley 909 de 2004; EL Decreto 1567 de 1998 ...*", en conjunto con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, mediante **CIRCULAR 117 DEL 29 DE JULIO DE 2019**, establecieron las instrucciones o lineamientos que deben cumplir los Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal del Sistema General de Carrera Administrativa de los sistemas específicos o Especiales de origen legal y de los sistemas Especiales a los que por orden de la ley aplica transitoriamente la ley 909 de 2004; para proveer mediante la figura del nombramiento en encargo, los empleos de Carrera Administrativa que se encuentren en vacancia definitiva o temporal.

Que, así mismo, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1960 de 2019 "*Por el cual se modifican La ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998*", determina lo pertinente a los nombramientos en encargo, para el evento de

f.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0218	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	2 de 2	

proveer vacantes definitivas mediante esta modalidad, desarrollando tales preceptos a través de las **CIRCULARES 20191000000117 Y 20191000000157 DEL 29 DE JULIO Y 18 DE DICIEMBRE DE 2019**, respectivamente.

Que, en razón a las consideraciones anteriormente expuestas, la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, debe adoptar el procedimiento para efectuar los nombramientos en encargo para los empleos de la planta de personal de la entidad que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando no exista lista de elegibles vigente conformada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para proveer dichos empleos mediante nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo previsto en el **CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2020" DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020**.

Que, en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el procedimiento para proveer de manera transitoria y excepcional mediante nombramientos en encargo las vacancias definitivas y las vacancias temporales superiores a tres (3) meses, de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL EMPLEO VACANTE A PROVEER MEDIANTE ENCARGO: La Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, publicará en la INTRANET de la entidad territorial, por el término de tres (3) días hábiles, el resultado del estudio de verificación de requisitos de formación académica y experiencia del empleo vacante a proveer, junto con el perfil del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de empleos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta, generándose un listado en orden descendiente de los servidores públicos que desempeñen el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer y que cumplen los requisitos de formación académica y experiencia para que en ellos recaiga el nombramiento en encargo.

PÁRAGRAFO: En caso de no contar con plataforma de comunicación interna INTRANET, el resultado del estudio de verificación de requisitos de formación académica y experiencia del empleo vacante a proveer también será publicado en la página web del Municipio de San José de Cúcuta www.cucuta.gov.co o a la plataforma virtual que esté vigente para la época de publicación del referido resultado, con el fin de dar publicidad al mencionado documento.

ARTICULO TERCERO: MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL RESULTADO DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL LISTADO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONSIDERE QUE CUMPLE LOS REQUISITOS: Dentro del término de los tres (3) días hábiles de publicación del resultado del estudio de verificación de requisitos de formación académica y experiencia del empleo vacante a proveer, los (las) servidores públicos allí relacionados deberán radicar ante la Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, la no aceptación de la postulación realizada en el resultado del estudio, pues de no ser así, se entenderá aceptada la misma.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0218	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	3 de 2

Igualmente, dentro del mismo término los (las) servidores públicos que consideren que cumplen los requisitos de formación académica y experiencia del empleo vacante a proveer para que en ellos recaiga el nombramiento en encargo, gozan de mejor derecho y deban hacer parte del listado publicado en el resultado del estudio de verificación de requisitos de formación académica y experiencia, deberán radicar ante la Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, los documentos que pretendan hacer valer para acreditar tales requisitos.


PARÁGRAFO: No se aceptarán solicitudes presentadas de manera extemporánea, sólo se revisarán las que se presenten dentro de los términos fijados en la respectiva convocatoria que se realice, pues las solicitudes presentadas fuera de término serán rechazadas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES: EL nombramiento en encargo en el empleo en vacancia definitiva o temporal, debe recaer en el servidor público que cumpla con los siguientes requisitos generales:

1. Que ostente derechos de Carrera Administrativa en un empleo de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta.
2. Que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer mediante el nombramiento en encargo.
3. Que cumpla con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Cargos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta para su ejercicio y posean las aptitudes y habilidades para su desempeño.
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año y
5. Que su última evaluación de desempeño sea sobresaliente, de conformidad con el sistema de evaluación que se esté aplicando por parte de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN: Una vez finalice el término de publicación del resultado del estudio de verificación de requisitos de formación académica y experiencia del empleo vacante a proveer, de existir solicitudes de inclusión, la Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, dará respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta la información que obre en la historia laboral de los servidores públicos de la entidad al momento de la publicación de los resultados y/o aportada al momento de la solicitud de inclusión, decidirá si le asiste razón al servidor público y por consiguiente deberá ser incluido en el listado.

ARTÍCULO SEXTO: APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS: La Subsecretaría Administración del Talento Humano realizará la evaluación de aptitudes y habilidades a los servidores públicos que acepten hacer parte del listado de verificación de requisitos de formación académica y experiencia del empleo a proveer mediante encargo o sean incluidos en el referido listado, realizándose una prueba psicométrica por los profesionales idóneos, emitiéndose un concepto en el que se indique si el servidor público es apto o no apto para desempeñar el empleo vacante a proveer mediante encargo, apoyándose en el resultado de las pruebas antes referidas, que será tenido en cuenta para el orden de elegibilidad del servidor público y contra el cual no procede reclamación o

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
	Versión: 01				
Fecha: 16/06/2022					
RESOLUCIÓN N°	0218	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	4 de 2

recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIRMEZA DEL RESULTADO DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Una vez emitido el concepto por parte de la Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, en el que se indique si el servidor público es apto o no apto para desempeñar el empleo vacante a proveer mediante encargo, luego de realizada la evaluación de aptitudes y habilidades a los servidores públicos, se publicará en la INTRANET de la entidad territorial, el resultado definitivo del estudio de verificación de requisitos generales del empleo vacante a proveer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, generándose un listado en orden descendiente de los servidores públicos que desempeñen el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer y que cumplen los requisitos generales para que en ellos recaiga el nombramiento en encargo, adquiriendo firmeza el referido listado y contra el cual no procede recurso ni reclamación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de que dos o más aspirantes acrediten que cumplieron con los requisitos generales establecidos en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, presentándose empate, será merecedor del nombramiento en encargo el funcionario que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de los siguientes criterios:


1. El aspirante que acredite mayor tiempo con derechos de carrera, demostrándose este criterio con la respectiva acta de posesión, tendrá cinco (5) puntos.
2. El aspirante que acredite experiencia en el respectivo empleo ofertado, mediante la modalidad de asignación de funciones y/o encargo en el Sector oficial, dentro de los últimos cinco (5) años; también quien acredite experiencia relacionada al empleo que aspira, se calificará con quince (15) puntos.
3. El aspirante que acredite mayor formación académica para su desempeño, se calificará con los siguientes rangos de formación:

Cantidad de Títulos Adicionales		Un (1) título	Dos (2) o más títulos
Títulos de pregrado	Pregrado relacionado	10 puntos	20 puntos
Títulos posgrado	Especialización	15 puntos	30 puntos
	Maestría	20 puntos	40 puntos
	Doctorado	25 puntos	50 puntos

4. El aspirante que acredite o cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos dos (2) años.

f

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL	PUNTAJE
Un (1) reconocimiento	10 puntos
Dos (2) o más reconocimientos	20 puntos

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0218	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	5 de 2

5. El servidor con derechos de carrera que acredite condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la ley 1448 de 2011, o Ley de Atención a víctimas del Conflicto Armado.
6. El servidor que haya sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.
7. El servidor público que tenga actualizada y validada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP
8. De no ser posible el desempate se decidirá por el sistema de balotas.


PARÁGRAFO: La aplicación del desempate mediante el Sistema de balotas se procederá así: Si persiste empate entre dos (2) servidores públicos, en este caso, la Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, usará diez (10) balotas enumeradas del uno (1) al (10) que se introducirán en una talega, previamente inspeccionada, para lo cual los aspirantes tendrán una (1) sola oportunidad de seleccionar una (1) sola balota de dentro de la talega. El aspirante que elija la balota con el número mayor, será merecedor del nombramiento en encargo. De este procedimiento se levantará un acta que será suscrita por los participantes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEL DESEMPATE: El resultado final del estudio de verificación de los criterios de desempate para proveer un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal mediante nombramiento en encargo, se publicará por el término de un (1) día hábil en la INTRANET de los servidores públicos de la Planta de empleos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta y solo procederá contra ese resultado una solicitud de revisión elevada ante la Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, la cual deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

La Subsecretaría Administración del Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, deberá dar respuesta a las solicitudes de revisión presentadas contra el resultado final del estudio de verificación de los criterios de desempate en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes, indicando claramente las razones de hecho y de derecho por la cuales confirma lo dispuesto en el referido resultado final o en su defecto, lo modifica en atención a la solicitud de revisión efectuada por el aspirante.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Una vez concluida la publicación y resuelta la totalidad de solicitudes de revisión presentadas, si hay lugar a ello, se procederá a expedir el acto administrativo de nombramiento en encargo.

PARÁGRAFO: En caso de que ningún servidor público cumpla con los requisitos para efectuarse el nombramiento en encargo, la entidad territorial podrá proveer discrecionalmente la vacante definitiva o temporal mediante nombramiento provisional, pero en todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Cargos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta.

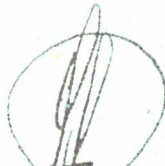
 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0218	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	6 de 2

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: El acto administrativo de nombramiento en encargo será publicado en la INTRANET de los servidores públicos de la Planta de empleos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta y en la página web de la entidad territorial www.cucuta.gov.co, tal como lo prevé la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPORTE DE VACANTES TEMPORALES Y DEFINITIVAS: Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la Subsecretaría Administración del Talento Humano comunicara al Despacho del Alcalde todas las vacantes definitivas y temporales existentes en la Planta de Empleos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta, sin importar la naturaleza del empleo, es decir, si son de período, de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación y deroga todos aquellos actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resolución No. 066 de 12 de mayo de 2021.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE**

Elaboró: Carlos A. Rodríguez – contratista 
 Revisó: Viviana Andrea Botello - Asesor
 Revisó: Eliana Paola Carrero Hernández – Subsecretaria Talento Humano 
 Aprobó: María Leonor Villamizar – Secretaria General



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0221	FECHA	22 JUN 2023	PÁGINA	1 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PERIODO 2023-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial en los artículos 5 y 9 de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, el Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que **“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”**.


Que, la misma disposición señala en su artículo 2° que **“Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así de 500 a 999 trabajadores, tres (3) representantes por cada una de las partes”**.

Que, igualmente dispone la Resolución 2013 de 1986 en su artículo 5° **“El empleador nombrara directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre”**; y en su artículo 9 establece **“el empleador designara anualmente al presidente del comité de los representantes que el designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros”**.

Que con la Ley 1562 de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, cambió la denominación del programa de Salud Ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Que las obligaciones del empleador en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), continúan las establecidas en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social y estas son:

- ✓ *Propiciar la elección de los Representantes de los Trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de la citada Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.*
- ✓ *Designar sus Representantes Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).*
- ✓ *Designar al Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).*
- ✓ *Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).*
- ✓ *Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES				
			Versión: 01		
RESOLUCIÓN N°	0221	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	2 de 4

Que conforme con lo señalado en el artículo 15 de la citada Resolución 2013 de 1986, son obligaciones de los trabajadores:

- ✓ Elegir libremente sus Representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST).
- ✓ Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Salud Ocupacional en la Empresa.
- ✓ Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el Empleador.

Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un Organismo de Promoción y Vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional y las funciones son las establecidas en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, así:

- ✓ Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- ✓ Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- ✓ Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- ✓ Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- ✓ Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- ✓ Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- ✓ Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- ✓ Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- ✓ Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- ✓ Elegir al Secretario del Comité.
- ✓ Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- ✓ Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Que, mediante elecciones realizadas el 19 de mayo de 2023 los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta eligieron libremente a ROSA ELVIRA PÉREZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.377.654 de Cúcuta, en calidad de Principal; JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.093.792.181 de Los Patios, en calidad de Principal; GLORIA ANGÉLICA DUARTE CÁCERES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.450.076 de Cúcuta en calidad de Principal, a PEDRO ALEXANDER ARDILA DURÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.198.810 de Cúcuta, en calidad de Suplente; MARTHA LUCÍA VEGA SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.867.965 de Bogotá, en calidad de Suplente; NIDIA YANETH DÍAZ SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No



37.270.202 de Cúcuta, en calidad de Suplente, como Representantes del comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, aumento en dos (2) años el periodo de los representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformación del Comité. Conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Municipio de Cúcuta para un periodo de Dos (2) años 2023-2025, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto.


ARTÍCULO SEGUNDO: Representantes de los trabajadores. Designar como representantes de los trabajadores elegidos por votación efectuada el día 19 de mayo de 2023 el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y que estarán en cabeza de:

- ✓ ROSA ELVIRA PÉREZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.377.654 de Cúcuta, en calidad de Principal.
- ✓ JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.093.792.181 de Los Patios, en calidad de Principal.
- ✓ GLORIA ANGÉLICA DUARTE CÁCERES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.450.076 de Cúcuta, en calidad de Principal.
- ✓ PEDRO ALEXANDER ARDILA DURÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.198.810 de Cúcuta, en calidad de Suplente.
- ✓ MARTHA LUCÍA VEGA SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.867.965 de Bogotá, en calidad de Suplente.
- ✓ NIDIA YANETH DÍAZ SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.270.202 de Cúcuta, en calidad de Suplente.

ARTÍCULO TERCERO: Representantes del nominador: Designar como representantes del nominador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Municipio de Cúcuta a los siguientes funcionarios en orden:

- ✓ VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.258.092, en calidad Principal.
- ✓ ANDRES ENRIQUE VILLAMIZAR RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.258.392, en calidad Principal.
- ✓ MIGUEL EDUARDO OSORIO OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.456.013, en calidad Principal.
- ✓ LUZ AURA AREVALO GRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.329.307, en calidad de Suplente.
- ✓ JOHANNA MARINA PEÑARANDA PEÑARANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.071.327, en calidad Suplente.
- ✓ JOSE SANCHEZ CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.437.562, en calidad Suplente.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo al servidor público VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.258.092 de Cúcuta.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0221	FECHA	23 JUN 2023	PÁGINA	4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Presidente:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



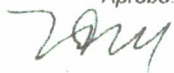
JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde de San José de Cúcuta

Elaboró: Carlos Jaimes- Profesional Especializado Lider del SG-SST.

Viviana Andrea Botello - Asesora

Revisó: Eliana Carrero - Subsecretaria Administración de Talento Humano

Aprobó: María Leonor Villamizar - Secretaria General






República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta